

Toluca de Lerdo, Estado de México, 18 de enero de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Buenas tardes. Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre el asunto listado para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Están presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional, por tanto hay quórum para sesionar válidamente.

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano cuya clave de identificación, nombre del recurrente y nombre de la autoridad responsable se precisa en la lista del asunto fijado en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Magistrados, solicito su anuencia para que se informe del asunto a analizar y resolver en esta sesión.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación de manera económica.

Una vez aprobado el Orden del Día, Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Víctor Ruiz Villegas, informe del asunto turnado a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Ruiz Villegas: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia correspondiente al Juicio Ciudadano 339 de este año, promovido por Silvia Castillo Cruz y otros en su calidad de ex regidores del ayuntamiento de Calnali, Hidalgo, en el ejercicio del cargo del 2012 a 2016, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de esa entidad que declaró improcedente el pago proporcional de las vacaciones y prima vacacional demandadas por considerar que no fueron presupuestadas.

La causa del pedir se centra en que la modificación al presupuesto de egresos donde se aprobó el pago de tales prestaciones, consta en acta de cabildo de 15 de abril de 2016, la cual debe surtir sus efectos aun cuando no fue publicada en el periódico oficial.

El ponente considera infundado los agravios, ya que de una interpretación conforme y sistemática de la normatividad constitucional y legal aplicable, el ayuntamiento a través de su presidente municipal, estaba obligado a publicar en el periódico oficial las modificaciones al presupuesto de egresos del municipio referido para que éstas entraran en vigor, surtieran efectos contra terceros y, en consecuencia, pudiesen ser exigibles y pagadas las remuneraciones reclamadas, lo cual no sucedió. Por ello se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta Magistrada, magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario licenciado Víctor Ruiz Villegas.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Tiene usted el uso de la voz, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Buenas tardes a todos.

Es un asunto que someto a su consideración, derivado de una controversia que surge de este tema del pago de dietas de integrantes de los ayuntamientos, y me llama particularmente la atención el caso porque se trata de una aprobación, de una gratificación de fin de año que aprueban los integrantes de un cabildo saliente en el mes de abril del año que salen, se aprueban esta cantidad en abril.

Transcurre el tiempo suficiente para que cambien los poderes en el ayuntamiento y el reclamo viene una vez ya realizado el cambio de administración.

Aquí ciertamente el planteamiento que se hace es que estas modificaciones habían sido aprobadas por el cabildo y que tenían que surtir efectos y, en el proyecto lo que les estoy sometiendo a consideración, magistrados es, siguiendo precedentes de algunas otras salas y los propios, la construcción argumentativa en el sentido de que no es factible acoger las pretensiones de los actores, porque la modificación que se aprobó en el mes de abril no resulta tener las mismas formalidades que la publicación del presupuesto.

Y en este sentido quiero ser muy enfático. La razón de que los presupuestos se publiquen y se lleve a cabo una labor de publicitación de los presupuestos, es con una estricta responsabilidad de rendición de cuentas, los ciudadanos tienen que saber en qué se van a invertir los recursos públicos. Y en este sentido la publicación que se hace de este presupuesto da certeza de qué aplicación se da.

Cuando se aprueba una modificación con independencia de que cuando se realicen este tipo de modificaciones presupuestales tendrían que estar respaldadas por una suficiencia presupuestal, por una adecuación presupuestaria adecuada y eventualmente tomando en consideración el contexto que tiene el ayuntamiento, la aplicación, que no se afectara la aplicación de programas sustanciales, estas modificaciones tendrían que publicarse de la misma manera para que los ciudadanos pudieran tomar esta rendición de cuentas y eventualmente incluso oponerse a esta circunstancia.

En el caso no se hizo esta publicación y este argumento lo da el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio que se impugna y lo cierto es que no está adecuadamente controvertida tampoco esta razón, con

independencia de que en la ponencia que les someto a su consideración yo lo comparto, pero además es un estricto esquema de rendición adecuada de cuentas.

Si se van a hacer ajustes al presupuesto y máxime cuando se trate de ajustes que impliquen la aprobación de erogaciones destinadas al pago de gratificaciones de un ayuntamiento saliente de un pago de gratificación de fin de año que fue aprobada en abril, a mí toda la lógica me dice que tenía necesariamente que haberse publicado en el periódico oficial, cómo se había publicado el presupuesto. Y al no hacerse así no es factible acoger la pretensión de los actores.

Es cuanto, Magistrada, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Magistrado Silva, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Esta determinación que se adoptaría está inscrita en el contexto de nuestro sistema jurídico nacional, es decir, lo previsto tanto en el artículo 115, como el 127 de la Constitución Federal, no podría ser de otra forma.

Pero desde luego también viene de forma oportuna en función de los reclamos por distintos privilegios que se otorgan a diversos servidores públicos en cuanto al manejo de los presupuestos.

Creo que una cuestión es muy importante, así como se señala la situación de la transparencia, es efectivamente el control que se ejerce por los distintos poderes. El control interorgánico es efectivamente de acuerdo con lo que se expone en el proyecto.

Uno de los principios del Estado Constitucional Mexicano de derecho es precisamente la transparencia, pero también la forma republicana de la administración de los recursos.

Ya lo expresaba también el Consejero Tafoya recientemente en uno de sus discursos, que a través de nuestras determinaciones nosotros también atendemos a los reclamos que se vienen dando en la sociedad.

Y también no solamente a través de nuestras determinaciones, sino en forma en que administramos los recursos, de que son escasos en el Estado Mexicano y cómo se adoptan estas determinaciones que marcan pautas de conducta.

En este caso, el Congreso, la Legislatura del Estado de Hidalgo, efectivamente, al realizar estas cuestiones en cuanto, bien, lo de la participación me parece que también se contribuye de esta forma para garantizar que resulta adecuada la administración de estos recursos públicos.

Esto no obsta al carácter que se reconoce en la Constitución al municipio libre, por cuanto a que esto implique una indebida intromisión de algún poder estatal, como es el Ejecutivo o el Legislativo, sino más bien como un mecanismo de transparentar y también ejercer un control en cuanto al manejo de estos recursos.

El contexto que ya se destacaba, que ya estaba en ejercicio el presupuesto del ayuntamiento y es cuando se acerca la renovación del cabildo municipal que se realizó esta modificación, hace que también resulte más intenso el control que se ejerce precisamente por el Tribunal Electoral del Estado y, es en ese sentido, que se está confirmando su determinación de acuerdo con la propuesta si es que también resultara aprobado.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva.

Magistrado.

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Ismael Herrera Severiano: Procedo, Magistrada Presidenta.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Ismael Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Ismael Herrera Severiano: Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Ismael Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente CT-JDC-339/2016, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Señores magistrados, no hay más asuntos que tratar, en consecuencia, se levanta la sesión.

Muy buenas tardes.

-----oo0oo-----